



# *Proyecto de Ley*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

***Ley***

## ***Modificación de la Ley N°24.018***

### ***Jubilaciones y Pensiones***

---

**Artículo 1°** - Modifícase el Artículo 1° de la Ley N°24.018 que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1° - Los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente Capítulo a partir del cese en sus funciones."*

**Artículo 2°** - Modifícase el Artículo 3° de la Ley N°24.018 que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 3° - Los ciudadanos encuadrados en el artículo segundo, al cumplir 65 años de edad, o acreditar 30 años de servicios o 20 años de aportes en regímenes de reciprocidad, comenzarán a percibir una asignación mensual, móvil, vitalicia e inembargable, conforme con el derecho adquirido a las fechas que se reunieron los requisitos, cuyo monto será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de dichos cargos".*

**Artículo 3°** - El Presidente y Vicepresidente de la Nación a los efectos previsionales les resultan aplicables las disposiciones de la ley 24.241 del Sistema integrado de jubilaciones y pensiones.

**Artículo 4°** - De forma.



Honorable  
Cámara de Diputados  
de la Nación  
REPÚBLICA ARGENTINA

*“2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”*

---

***Aguirre, Manuel Ignacio***

**Diputado de la Nación**



## FUNDAMENTOS

*Sr. Presidente:*

El presente proyecto de ley dispone la modificación de la Ley N°24.018 sancionada el 13 de noviembre de 1991.

La modificación que se propone en primer lugar, elimina lo que se denomina jubilaciones y pensiones de privilegio para el Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Con el fin específico de terminar con el privilegio enunciado en la Ley N°24.018, en la nueva propuesta se elimina el beneficio y se dispone que tanto el Presidente y Vicepresidente queden comprendidos como todos los habitantes de la República en las generales de la Ley N°24.241 en igualdad de condiciones a los demás aportantes del *Sistema Previsional Argentino*.

Para cumplir con tal objetivo, en el Artículo 1° se propone la modificación del mismo artículo de la Ley 24.018 y se dispone en dicha modificación que ambas autoridades nacionales queden comprendidas en la ley general de la seguridad social, sin ningún tipo de privilegio. Para ello, se elimina la disposición que otorga al Presidente una asignación equivalente a la que por todo concepto perciben los jueces de la Corte Suprema y para el Vicepresidente las tres cuartas partes de dicha suma.

Otro tema que en un futuro tendremos que ponernos a debatir y estudiar es el de la edad jubilatoria de los magistrados.

La edad de los jueces de la Corte Suprema fue elevada en el año 1993 a 65 años, mediante la sanción del Artículo 183° de la Ley 24.241 (B.O 18-10-1993).

Si bien considero que la edad para la obtención del beneficio jubilatorio en 65 años para los Jueces de la Corte es atinada, creo que no corresponde en principio aumentar dicha edad, sí merece ponernos a debatir si las edades jubilatorias no deberían estar al menos todas equiparadas en ese tope etario.

Pero la mencionada discusión no corresponde en el presente proyecto, sino que tendremos que analizar concretamente una verdadera política de Seguridad Social para nuestro país, que tenga una serie de medidas acertadas para que el Sistema de la Seguridad Social de reparto sea sustentable. Para ello deberíamos comenzar un estudio sobre todas las aristas y complejidades para que con el mayor consenso posible implementar una política de Seguridad Social que garantice a los destinatarios un beneficio que cubra sus necesidades básicas y no los someta a la pobreza.

Por lo expuesto solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la presente iniciativa.



Honorable  
Cámara de Diputados  
de la Nación  
REPÚBLICA ARGENTINA

*“2024 - Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”*

---

*Aguirre, Manuel Ignacio*

Diputado de la Nación